

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, en fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 126/2025**, que contiene el oficio número **D.G.P.L. 66-II-2-666**, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, que suscribe la Diputada **Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## RESULTADOS

1. El pasado cinco de septiembre del año en curso, el Senador Adán Augusto López Hernández, integrante del Grupo parlamentario de Morena, presentó ante la presidencia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**2.** En sesión de fecha diez de septiembre del presente año, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen presentado por las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, que contiene la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.**

**3.** Siguiendo el trámite legislativo, con fecha, veintitrés de septiembre del presente año, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados Federal, el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y la de Seguridad Ciudadana, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, ordenando su envío a los Congresos de las Entidades Federativas, requiriendo su proceder en los términos que señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

**4.** Mediante oficio de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, el oficio **número D.G.P.L. 66-II-2-666**, firmado por la **Diputada Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:



**"Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

...

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos ...*"

En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: "*Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...*"

De igual forma, el artículo 10 Apartado A, fracción V del citado ordenamiento Legal, establece:

**"Artículo 10.** Serán emitidas las resoluciones siguientes:

A. Decretos:

**V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones específicas, las siguientes:



**"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:**

**I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; ...**

**"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados ... "**

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas; circunstancias de trámite legislativo que hacen posible la formulación del presente dictamen.

Por cuanto hace a las facultades de esta Comisión Dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

**"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:**

**I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... "**

III. Con base en lo anteriormente expuesto, esta justificada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis, sirviendo de apoyo los planteamientos procedentes al tenor de los razonamientos siguientes:

El Senador iniciador, expresó en su iniciativa que:



## TLAXCALA

*La Guardia Nacional, creada en 2019, es un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, consolidándose como una fuerza de seguridad con enfoque humanista y de proximidad social. Actualmente, cuenta con más de 133 mil elementos desplegados en el territorio nacional y un nivel de aprobación ciudadana del 80.6%, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (INEGI-ENVIPE).*

*La Guardia Nacional surgió como una institución de carácter civil que se consolidó en sus primeros años, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El trabajo de la corporación y su presencia permanente en el territorio nacional ayudó a disminuir los índices delictivos y la percepción de inseguridad en el país.*

*A través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se estableció que la Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.*

*El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece en su objetivo 1.5: Garantizar la seguridad pública y fortalecer un entorno de paz mediante acciones eficaces de prevención, justicia y proximidad social, y en la Estrategia 1.5.1: consolidar a la Guardia Nacional como una de las principales instituciones en materia de seguridad pública, garantizando su eficacia y cercanía con la ciudadanía.*

*La estructura orgánica de la Guardia Nacional está conformada por una comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la Presidencia de la República; asimismo, cuenta con una Jefatura General de Coordinación Policial. Dicha Jefatura cuenta, a su vez, con cuatro Sub jefaturas; Operativa, para coordinar el despliegue y*



actuación del personal de la Guardia Nacional; Doctrina, para la generación de manuales, informes y otros documentos de carácter estratégico; de Planeación, Administrativa y Logística, para supervisar evaluar y dar seguimiento a la administración de recursos humanos, materiales y financieros, y de Investigación e Inteligencia, para la concepción y planeación en el desarrollo de operaciones en la materia. Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de General de esta Fuerza de Seguridad Pública.

Asimismo, en las 32 entidades federativas se cuenta con personal desplegado que diagnostica la situación de seguridad y aplica los planes, programas y estrategias operativas; en estas entidades, se encuentran establecidas las personas titulares que ocupan las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, cargos que son ocupados por personas con la jerarquía de General y Coronel.

Para garantizar la permanencia, consolidación, implantación territorial, así como el profesionalismo, vocación de servicio y espíritu de cuerpo de sus integrantes, se propone que el Senado de la República o en sus recesos la Comisión Permanente, ratifique los nombramientos de las personas con la jerarquía de Coronel y demás con categoría de Jefes Superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República.

Es decir, es necesario que los nombramientos de los Coroneles y Jefes Superiores de la Guardia Nacional que realice el Ejecutivo Federal sean ratificados por el Senado en los mismos términos que las demás fuerzas armadas, con lo cual se logra la armonización con la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

Asimismo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa la igualdad entre mujeres y hombres; este reconocimiento da lugar a la promulgación de la Ley



*General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Por su parte, la convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo 1o. Reconoce la no discriminación por razones de sexo.*

*El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 1, igualdad Sustantiva y Derechos de las mujeres, establece que la "República de y para las mujeres" es un compromiso de Estado para erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades.*

*La organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que por "lenguaje inclusivo en cuanto al género" se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.*

*Es necesario el uso de lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista, ya que no se debe generalizar en masculino para referirse a un grupo en el que existen mujeres y hombres, en razón de que, cuando se generaliza en masculino, se invisibiliza a las mujeres.*

*Por lo anterior, la presente iniciativa busca visibilizar al género femenino en las atribuciones que realiza la persona titular de la Presidencia de la República relacionados con las materias de política exterior, aprobación de tratados internacionales, nombramientos de funcionarios de la administración pública federal, para establecer, en lugar del "Presidente de la República", la "persona titular de la Presidencia de la República". Esto, acorde a la Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista, de la*



*Suprema Corte de Justicia de la Nacional, respecto a los recursos gramaticales para incorporar lenguaje inclusivo que, en su caso lo es, de incluir el uso de la palabra "persona", que tiene como fin evitar excluir todas las identidades que no están incorporadas al usar masculino como uso genérico.*

*Por lo anterior, resulta necesario reformar los artículos 76 y 78 para restablecer la facultad del Senado y de la Comisión Permanente del H. congreso de la Unión de ratificar los grados de los Coroneles y demás Jefe Superiores de la Guardia Nacional, acorde a lo previsto en el artículo 89, fracción IV, de la Carta Fundamental, que establece la facultad de la C. Presidenta de la República de nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.*

**IV.** Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que, las Cámaras del Congreso de la Unión plantean lo siguiente:

Coinciden con el senador iniciador, partiendo de la premisa básica de la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de este cuerpo a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024, esto en razón de que la propia Constitución Federal ya establece que el Senado debe ratificar los nombramientos de coroneles y jefes superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Por lo que excluir a la Guardia Nacional de este esquema generaría una incongruencia normativa, pues la colocaría en un régimen excepcional, debilitando así la coherencia del sistema constitucional, por lo que el sentido de la reforma planteada permite cerrar este vacío y asegurar que todas las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

Por otra parte expresan que, la medida tiene un valor democrático fundamental, toda vez que la ratificación por parte del Senado no solo es un requisito formal, sino un mecanismo de control parlamentario, en materia de seguridad pública, es decir, la propuesta permite fijar un filtro legislativo mínimo para los nombramientos



de altos mandos lo cual resulta indispensable para garantizar transparencia y rendición de cuentas. La existencia de un procedimiento expreso otorga a los legisladores la posibilidad de ejercer presión, exigir explicaciones y eventualmente, oponerse a perfiles que no cumplan con los estándares profesionales o democráticos necesarios.

Las colegisladoras refieren que la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable depende también de la forma en sus mandos sean designados, a través de un proceso transparente y democrático, contribuye a dar legitimación a su integración, por lo que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, otorga a esta corporación, el carácter militar con misión de proximidad social y respeto a los derechos humanos, por lo que, establecer en el orden constitucional la exigencia de una ratificación legislativa de sus mandos superiores, se contribuye a reforzar su legitimidad política, pues estos nombramientos no dependerán exclusivamente de la decisión presidencial.

Otro elemento que las Cámaras Legislativas refieren es la integración de un componente de gran relevancia en materia de igualdad sustantiva: la incorporación sistemática de un lenguaje incluyente en los artículos constitucionales. Sustituir expresiones como "Presidente de la República" por "persona titular de la Presidencia de la República" o "servidores públicos" por "personas servidoras públicas" no se limita a un cambio gramatical, sino que constituye un reconocimiento explícito de la pluralidad de identidades y del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este ajuste responde a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como a los compromisos internacionales suscritos por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se alinea con las directrices de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el uso de lenguaje incluyente y no sexista, enviando un mensaje claro de compromiso con la igualdad sustantiva.



V. Por lo expuesto, la Comisión que suscribe, estima que los razonamientos vertidos por las Cámaras, son acertados frente a la implementación de la reforma propuesta.

Se considera la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República; así como la utilidad de incorporar progresivamente el lenguaje incluyente en la Constitución Federal, es uno de los principales objetivos de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024.

Bajo esta premisa, la Comisión que suscribe, coincide con este ajuste constitucional el cual está relacionado con la reforma en materia de Guardia Nacional, en la que se incorporó dicho cuerpo policial a la Secretaría de la Defensa Nacional, al tiempo que la definió como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia y como coadyuvante en la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

Por lo anterior, la consolidación de la Guardia Nacional como institución de carácter militar, exige su inclusión en las medida de designación de sus mandos superiores al igual que ocurre con fuerzas del mismo carácter, de esta forma, la implementación de este mecanismo infiere en contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.

Es de advertirse que en el orden Constitucional vigente no se expresa facultad constitucional alguna por la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente para



ratificar los nombramientos de los coroneles ni de los oficiales superiores de la Guardia Nacional, por tal motivo, en principio de armonizar la normativa Constitucional, es menester adicionar expresamente esta obligación dentro de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera prudente mencionar que la Minuta de mérito contribuye a fortalecer las atribuciones de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente de la misma Cámara, en materia de supervisión y control constitucional y parlamentario, por otra parte, moderniza el vocabulario de la Constitución bajo los principios de la igualdad sustantiva y lenguaje inclusivo, pues, al incorporar el lenguaje inclusivo y no sexista, se contribuye a erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades.

**VI.** Por las consideraciones antes expuestas, resulta eficazmente motivada y sustentada la Minuta y procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados; por lo que se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO

### D E

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional**, para quedar como sigue:



# TLAXCALA

**Artículo Único.**- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **Artículo 76. ...**

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la Secretaría del Despacho** correspondiente rindan al Congreso.

...

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina**; de **las nombradas como Secretario** responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles y demás jefes superiores** del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

## **III. y IV. ...**

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle **una persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.



# TLAXCALA

Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas a ocupar la titularidad de la **Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, **una persona** sustituta.

...



# TLAXCALA

I. ...

- II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia de la República**;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta de **la persona titular del Ejecutivo**, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por ~~mayoría~~;

V. ...

- VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia de la República**;
- VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas legisladoras**.

## Transitorio



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

## LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

*Carlos Avelar*  
DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL

*Lorena Ruiz García*  
DIR. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

*Vicente Morales Pérez*  
DIP. VICENTE MORALES  
PÉREZ  
VOCAL

*David Martínez del Razo*  
DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO  
VOCAL

*Brenda Cecilia Villantes Rodríguez*  
DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL

*Maribel León Cruz*  
DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

*Bladimir Zainos Flores*  
DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES  
VOCAL

*Maria Aurora Villeda Temoltzin*  
DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL

Penúltima foja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 126/2025.



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 126/2025.

